

# EL AYUNTAMIENTO.

## PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO V.

Portoviejo, Junio 30 de 1901.

Núm. 6

### LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO,

En uso de sus atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal.

#### Acuerda :

El siguiente Presupuesto de gastos para el año de 1901.

#### INGRESOS. SECCIÓN 1ª.

Artículo 1º. Son rentas Municipales de este Cantón en el año de 1901, las siguientes:  
A existencia del año pasado de 1900, como consta del acta de Corte y tanteo del señor Jefe Político. S/. 3.498.30

A Productos de los ramos remados en el presente año de 1901, cuyos pagos se harán por dividendos mensuales proporcionalmente.		
TARIFA MUNICIPAL PORTOVIEJO.		
Manuel Ceballos con alumbrado	S/. 5.340.	
VENTA DE LICORES		
Francisco Delgado	" 2.400.	" 7740.

TARIFA MUNICIPAL. RIOCHICO.		
Guillermo Farías con alumbrado	" 5.828.40	
VENTA DE LICORES		
Guillermo Farías	" 2.940.	S. 8 768 40

TARIFA MUNICIPAL. JUNÍN.		
Guillermo Farías con alumbrado.	" 2.700	
VENTA DE LICORES		
Guillermo Farías	" 804.	" 3.504.

TARIFA MUNICIPAL PICOAZÁ.		
Por rematarse según base	" 420.	
VENTA LICORES		
id. id. id. id.	" 420.	" 840.

ARRENDAMIENTO		
d' una pieza bajo la casa Municipal	" 600	" 21.45240.
		S 24.950.70

Este valor corresponde exclusivamente á fondos comunes y q' se adjudicarán á las siguientes cuentas

#### SECCIÓN 2ª.

#### EGRESOS.

Artículo 2º. Administración Municipal.		
Para un Jefe Político á	S/ 100	" 1200
Para un Srio. de la Jefatura á	S/ 40	" 480
Para un Secretario Municipal á	S/ 50	" 600
Para un amanuense para la Municipalidad á	S. 16	" 192
Para gastos de escritorio para ambas despachos 4 sucre	S/ 8	" 96
Para un Portero para ambos despachos, cuidar, regar todos los días el jardín de esta ciudad, sembrar plantas y vigilar el alumbrado público por toda la población á	" 40	" 480
Para un Tesorero Municipal á	S/ 100	" 1200
		S 4.248

Biblioteca Nacional de Quito

EL AYUNTAMIENTO.

Vienen S. 4.248.

Sl. 4.248

INGRESOS S. 24950.70

EGRESOS

que:

Para Portoviejo á 20 sucres	"	240	
Para jendarme de id á 20 sucres	"	240	
Para Riochico á 20 sucres	"	240	
Para jendarme de id. á 12 sucres	"	144	
Para Junín á 15 sucres.	"	180	
Para jendarme de id. á 10 sucres	"	120	
Para Picoazá á 15 sucres.	"	180	
Para jendarme de id. á 10 sucres	"	120	
Para arriendo de un local para el despacho d.l Teniente Político de Junín á 3 sucres 20 centavos.	"	38.40	
Para gastos de escritorio á 1 sucres de los Tenientes Políticos.	"	48.	" 1.550.40

ARTº 4. CÁRCEL.

Para un Alguacil Mayor á 30 sucres	"	360	
Para un Alcaide á 24 sucres	"	288	
Para un local en Junín á 3 sucres 20 centavos.	"	38.40	
Para reparación de la cárcel de esta	"	600.	
Para id. de las id. de Riochico y Picoazá	"	64.	" 1.350.40

ARTº 5 OBRAS PÚBLICA

Para el puente de alambre de la calle "La Libertad"	Sl.	150	
Para el puente de "Santa Cruz"	"	800	
Para el Cementerio de esta Ciudad á 100 sucres	"	1.200	
Para continuar el trabajo de la casa Municipal de esta ciudad	"	600	
Para la refección del camal de esta ciudad.	"	200	
Para la reconstrucción de la ramada de mercado en Picoazá	"	100	
Para la construcción de un camal en Picoazá	"	300	
Para el Cementerio de Riochico.			
Advirtiendo que esta cantidad es en pago de la teja de hierro que la Municipalidad tomó para el puente de San Francisco.			
Para pagar al contratista de la hechura de la casa Municipal de Junín, según contrato	"	2000	
Para el Cementerio de Junín.	"	200	
Para poner arena en las poblaciones del Cantón.	"	200	
Para el Sanitario Rocafuerte, el 3º. de las entradas comunes deduciendo la comisión del Tesorero	"	607.57	
Para abonar la pensión de este año para los héroes del 10 de Agosto de 1809 1º. de las entradas comunes deduciendo la comisión al Tesorero	"	202.52	Sl. 6.760.00

ARTº 6 JARDINES.

Para cualquier gasto que ocasione el jardín de esta plaza.	"	30	
Para dos jardineros, uno en Riochico y otro en Picoazá á 6 sucres cada uno	"	144	Sl. 174.

ARTº 7 BANDA. MPAL.

Para un profesor de música por los meses de Febrero á Julio inclusive á 60 sucres	"	360	
Para composiciones de instrumentos, cuando el daño sea en el servicio.	"	50	Sl. 410.

ARTº 8 IMPRESIONES.

Para doce ediciones de "El Ayuntamiento" á 18 sucres	"	216	
Para timbrados para las elecciones, títulos de empleados, boletos para defunciones etc etc.	"	60	" 276.

ARTº 9 BENEFICENCIA.

Para subvencionar á la de esta ciudad para alimentar los presos de la cárcel á 1 sucres diario.	"	365.	
Para sueldo del médico Municipal encargado de la higiene del Cantón á 80	"	960.	
Para medicinas á los músicos y pobres de la cárcel	"	100	" 1.425.

ARTº 10 BIBLIOTECA

Para formar una en esta ciudad	"	1.000	
Para gastos de escritorio á 5 sucres.	"	60	" 1.060.

ARTº 11 ALUMBRADO PÚBLICO. PORTOVIEJO.

Para gastos de alumbrado inclusive las retretas, fiestas Cívicas cárcel y materiales á	Sl. 218	Sl. 2.616.	
Para tres faroleros á	Sl. 18	" 648.	Sl. 3.264.

RIOCHICO.

Para gastos de alumbrado y materiales á	Sl. 60	Sl. 720	
Para un farolero á	Sl. 15	" 180	Sl. 900.

JUNIN.

Para gastos de alumbrado inclusive materiales á	Sl. 34	Sl. 408	
Para un farolero á	Sl. 10	Sl. 120	Sl. 528
			Sl. 4.692.

ART. 12 GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para gastos imprevistos			
-------------------------	--	--	--

EL AYUNTAMIENTO.

Vienen S. 19,248.29

INGRESOS  
S. 24,950.70

EGRESO

no acordado en este Presupuesto, inclusive celebraciones de fiestas cívicas.

ART. 13. VALES POR PAGAR.

Para pagar algunos documentos de varios empleados del año pasado que no fueron pagados a su debido tiempo.

" 1.060.81

" 1.944

S/ 24,950.70

S/ 24,950.70

S/ 24,950.70

ART. 14 RECAUDACION EVENTUAL.

Los que produzca del 5% de recargo en la importación por las Aduanas de Manta y Caráquez; cuyo producto se invertirá en limpiar los caminos del Cantón.

ART. 15 FIERROS Y SEÑALES

Lo que produzca por este ramo en todo el Cantón. Este producto se empleará en un reloj público para cada parroquia.

ART. 16. DERECHO DE CÁRCEL

Valor del remate por todo el Cantón por José Angel Molina

S/ 2.244.

Esta cantidad no se podrá invertir sino de acuerdo con el Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1899.

ART. 17 MULTAS

Lo que se recaude en todo el Cantón por el año. Este producto quedará a la orden del I. Concejo, para que pueda disponer en lo que crea por más conveniente.

ART. 18 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Existencia del año próximo pasado. Item que le corresponde al Colegio de Santa Teresa; de 1900.

" 1-513.54.

" 86.32.

ART. 19 LAS 25 UNIDADES SUSTITUCIÓN DEL SUBSIDIARIO.

Valor del remate por el presente año por todo el Cantón, hecha por José Angel Molina

" 1.237.16

S/ 2.837.02

Para la refección del Colegio de Santa Tezeza

S/ 583.38

Existencia del año pasado de 1900

" 86.32 S/ 669.70

Para Manuel de Jesús Mora por el último dividendo como contratista de la casa de Instrucción Pública de Riochico.

" 500

Para arriendo de dos piezas que sirven de locales de escuelas de ambos sexos en Junín a S/ 4 cada uno S/ 8

" 96.

Para tres locales que sirven para escuelas en los sitios de "El Naranjo" y "San Rafael" a S/ 2 cada uno S/ 6.

" 72.

Para cualquier otro gasto que se origine para útiles de las escuelas Cantón.

" 180.

Para subvencionar al Director de la escuela de esta ciudad a 20 sueres

" 240.

Para el segundo Director de la misma a 10 sueres.

" 120.

Para el Ayudante de la misma escuela a 10 sueres

" 120.

Para subvencionar la escuela de Riochico a 20 sueres.

" 240.

Para el Ayudante de la misma a S/ 10

" 120.

Para muebles y útiles de la escuela central de niñas de esta ciudad.

" 80.

Para gastos de textos de enseñanza primaria y más útiles para repartirlos entre todos los profesores del Cantón; para que estos a su vez les vayan proporcionando a los educandos que convengan.

" 300.

Para invertir en premios para distribuirlos en los próximos exámenes.

" 99.32

S/ 2.837.02

S/ 2.837.02

S/ 2.837.02

Resumen General.

INGRESOS  
EGRESOS

S/ 27.787.72

S/ 27.787.72

IGUAL

SECCION 3.<sup>a</sup>  
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20 Es obligación de los jendarmes, conservar ascados los muelles y plaza de abastos diariamente.

Artículo 21 Los gastos que no pasen de doce sueres serán pa-

gados los recibos ó vales por Tesorería con solo el V. B. del Presidente de la Municipalidad.

Artículo 22 Lo que no se gaste de lo determinado en este presupuesto, como de las demás entradas que no consten en el Ingreso, el Concejo podrá darles la

inversión que crea conveniente, siempre que no estén determinados a objetos especiales.

Artículo 23. Para el pago de sueldos y demás gastos serán indispensable que los recibos lleven el V. B. del Presidente de la Municipalidad, quien no lo

pondrá si el gasto no es legal ó el empleado no ha cumplido con sus deberes.

Artículo 24. Toda orden de pago que dé el Concejo debe ir determinada con cargo á la cuenta correspondiente.

Artículo 25. Los productos de la banda Municipal serán repartidos á los músicos, deduciendo solo el veinticinco por ciento de las tocatas que no bajen de treinta sures, el que será entregado al Tesorero Municipal.

Artículo 26. El Tesorero Municipal gozará la comisión del 5 % sobre todas las recaudaciones Municipales ó sea de los ramos no rematados.

Artículo 27. Este presupuesto principiará á regir desde el 1° de Febrero y regirá hasta que sea expresamente derogado por otro.

Artículo 28. Quedan derogadas todas las ordenanzas Municipales que se opongan al presente Presupuesto.

Artículo 29. El señor Jefe Político y demás empleados quedan encargado de la ejecución y cumplimiento de este acuerdo en la parte que á cada uno le corresponde.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, Enero 22 de 1901.  
El Presidente, *Ernesto Vera C.*  
El Secretario, *L. Ch. Arteaga*

El infrascrito, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la ordenanza sobre Presupuesto de Ingresos y Egresos, que antecede, fué discutida por la I. Corporación Municipal en las sesiones ordinarias de los días 22, 23 y 24 de Enero último y aprobada en la del día 28 del mismo.

Portoviejo, Febrero 11 de 1901  
El Secretario, *L. Ch. Arteaga*  
Portoviejo, Febrero 13 de 1901  
Objétese.

*Gregorio Briones*

El Secretario.

*Aurelio Fdez. Palomeque*

### Ilustre Municipalidad

Me he visto en el ineludible caso de objetar la Ordenanza anterior sobre Presupuesto de Ingresos y Egresos de éste año, por las razones siguientes:

1°. En el artículo 1° consta sólo ingresada una parte de la existencia, siendo como es superior la que resultó el 31 de Diciembre del año pasado, según consta del acta de Corte y Tanteo dado por la Jefatura. Si es verdad que

Instrucción Pública, esto mismo envuelve una confusión porque está entre la sección 2° de Egresos y que debe corregirse, poniendo en el artículo 1° toda la existencia y subdividiéndola como se ha hecho en los Presupuestos de los años anteriores, pues solo así habrá claridad y el Tesorero podrá llevar correctamente su cuenta, separados los ramos de Instrucción Pública, Fierros y señales, Colegio de Santa Teresa, construcción de Cárcel, Caminos Cantonales y Fondos Comunes, con expresión de la cantidad q' á cada parroquia le pertenecen

2°. Por el remate de la Parroquia de Picoazá sólo estan ingresados 804 cuando fueron subastadas el 14 de Diciembre último por don Victor M. Santana, con la garantía de don Francisco S. Vélez en un mil doscientos sures [S/. 1200] según consta de la respectiva acta de aquel día. Sobre esto nada puede alegar la Municipalidad, puesto que es claro lo estudiado en los artículos 29 y 32 de la tarifa; por el primero se le aceptó posturas porque presentó el boleto con garantía á satisfacción de la Junta y por el segundo hecho el remate no se acepta ningún reclamo. No habiendo pues sido reformados estos artículos de la tarifa por otra Ordenanza posterior, claro es que está en pie dicho remate hecho en aquella fecha.

3°. No se ha ingresado la existencia del año anterior del producto por derecho de Fierros y Señales; lo que se cobró según el Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1899 para construcción de una Cárcel en ésta ciudad, ni la de caminos Cantonales á que está destinado el 5 % de recargo en los derechos de importación por las mercaderías que se introduzcan por las Aduanas de Manta y Caráquez, puesto que según el Presupuesto anterior de 27 de Enero del año pasado, existían S/. 1064.82, más el producto del año; y sólo se han gastado S/. 448 según contrato con José Laz para limpiar los caminos del Cantón.

4°. El artículo 13 vota para pagar algunos documentos á varios empleados que no lo fueron el año anterior. Esta partida es injustificada, porque mensualmente se ha pagado sueldos y gastos en general porque la Caja Municipal siempre tiene un sobrante que no baja de cuatro á cinco mil sures, y no me explico el porqué

to que la cantidad destinada para algunos ramos estaba agotada por ésto y para subsanar este inconveniente fué que se dió la Ordenanza de 7 de Diciembre último, en la que se autorizaba al Tesorero para tomar de otros ramos. Por consiguiente, para poder justificar este gasto, es necesario que constara uno á uno especificados los vales como constan los de los empresarios de las casas d' Riochico y Junin! Esto después de ver la cuenta del Tesorero y cerciorarse de la realidad.

5°. Indispensable és un amanuense para la Secretaría de la Jefatura y por consiguiente debe dejarse como hoy está.

6°. El último inciso del artículo 2° señala cien sures mensuales para renta del Tesorero y el 26 le dá el 5 % de comisión sobre lo no rematado. Debe suprimirse éste artículo, puesto que cien sures es más que suficiente renta.

7° Las Municipalidades pueden crear escuelas con sus rentas, según las atribuciones 4ª y 5ª del artículo 29 de la Ley del ramo; pero no encuentra disposición alguna legal para subvencionar las fiscales establecidas con rentas competentes. Por el contrario, el artículo 31, les prohíbe todo aquello para lo que no estuviesen autorizadas de un modo claro por dicha ley. La cantidad que se quiere gastar en subvención, debe destinarse á la reedificación del edificio de "Santa Teresa" de ésta Ciudad, cuya ordenanza fué declarada legal por la Corte Suprema, á cuya desición se sometió por las objeciones del Jefe Político de esa época. Con esta cantidad y la votada en el artículo 19 completándole unos S/. 2000 en éste año, puede la Corporación hacer el contrato para reedificar dicho edificio y en los años venideros podrá seguir destinando la cantidad que se acuerde en dicho contrato, porque solo así puede hacerse edificios, como se fabricó el de Riochico y cómo se está haciendo el de Junin.

Portoviejo, Febrero 13 de 1901  
El Jefe Político.

*Gregorio Briones.*

El Srío. *Aurelio Fdez Palomeque*  
Presidencia del Concejo Cantonal

Portoviejo, Febrero 14 de 1901

Insístase *Ernesto Vera C*

*Aurelio Fdez. Palomeque*